

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0131-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Oaxaca.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	21 de septiembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de septiembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Adicionar la declaratoria de procedencia, la declaratoria de perjuicio, la opinión de los organismos públicos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la excitativa, como formas de iniciar la investigación de hechos que puedan considerarse un delito.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b></p> <p><b>Artículo 221. Formas de inicio</b> La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 221.</b> Formas de inicio La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela, <b>por autorización, a través de las figuras de la declaratoria de procedencia, declaratoria de perjuicio y la opinión de los organismos públicos desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; o por excitativa.</b> El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente decreto.

Omar Aguirre